

San Miguel de Tucumán.

RESOLUCION N.º 1278 /SPS.  
EXPEDIENTE N.º 1120/607-TM-2025.

VISTO la solicitud de suscripción de un acta acuerdo entre el Sistema Provincial de Salud y la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán para la realización de prácticas profesionales supervisadas (PPS) y

CONSIDERANDO que:

La Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento informa que las prácticas profesionales supervisadas son parte de la curricula de todas las carreras de Ingeniería, con lo cual se abre un abanico de oportunidades para los futuros profesionales donde podrán desplegar su conocimiento para resolver distintas necesidades y problemáticas del sistema de salud.

Se adjunta modelo de acta acuerdo.

La Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud agrega copia de la Resolución N.º 396/SPS-2023 por la que se autorizó la suscripción de un Acta Acuerdo entre el SIPROSA y la FACET para que los alumnos de la carrera de Ingeniería Biomédica realicen sus prácticas profesionales supervisadas en distintos efectores del SIPROSA.

Solicita dejar sin efecto la citada resolución y suscribir un nuevo convenio entre las instituciones ya mencionadas, en virtud que el aprobado por Resolución N.º 396/SPS-2023 solamente contempla a los alumnos de la carrera de ingeniería biomédica y el que se pretende aprobar en el presente trámite abarca a la totalidad de las ingenierías dictadas en la FACET.

En cuanto al encuadre legal del presente trámite y atendiendo a que la figura del “practicantado y/o practicante” carece de marco legal, corresponde realizar las siguientes salvedades respecto de la figura de la pasantía educativa a la que podría asociarse.

Al respecto, la Ley N.º 26427 señala en su artículo 2 que “Se entiende por “pasantía educativa” al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.”

Del artículo expuesto se advierte que las prácticas laborales que se efectúan en el marco de la actividad curricular de una carrera se encuentran expresamente excluidas de la ley de pasantías N.º 26427, por tener carácter obligatorio. Además, para que no se confundan con las pasantías se consideran que no pueden ser rentadas.

En cuanto a su instrumentación, deben realizarse a través de convenios suscriptos entre las entidades educativas y las empresas y/u organismos donde se realizarán.

En el caso bajo análisis, se advierte que este “Practicantado” no es rentado y se realiza dentro del marco de la actividad curricular obligatoria de la carrera de Enfermería Profesional, razón por la cual consideramos que queda excluida de los parámetros de la Ley N.º 26.427, que en su artículo 2 infiere a las actividades relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados.

Por otro lado, debemos destacar que el presente convenio se encuentra incluido dentro de las atribuciones otorgadas al Presidente del SIPROSA por el artículo 9, inciso 38 de la Ley N.º 5652, destacando que el mismo no implica erogación dineraria alguna para el Sistema Provincial de Salud.

Al respecto, corresponde tener presente que la Ley N.º 5652 dispone en su artículo 2: “La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho... A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población...” A su turno, en el artículo 4 señala: “Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental”.

Por lo expuesto no existen observaciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE  
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
RESUELVE:**

1º. Dejar sin efecto la Resolución N.º 396/SPS de fecha 5 de julio de 2023, por lo considerado.

2º. Autorizar la suscripción de un acta acuerdo entre el Sistema Provincial de Salud y la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán – Prácticas Profesionales Supervisadas, conforme propuesta adjunta en autos y que como Anexo forma parte integrante del presente resolutive.

3º. Autorizar a los alumnos de las carreras de Ingeniería que dicta la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán, a realizar prácticas profesionales supervisadas en distintos efectores del Sistema Provincial de Salud mientras dure la vigencia del referido acuerdo.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

-2-

RESOLUCION N.º 1278 /SPS.  
EXPEDIENTE N.º 1120/607-TM-2025.

ANEXO

**ACTA ACUERDO ENTRE SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD Y LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

Entre el Sistema Provincial de Salud, en adelante el SIPROSA, con domicilio legal en calle Virgen de la Merced N.º 196 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por el Ministro de Salud Pública, en su carácter de Presidente, Dr. Luis Antonio Medina Ruiz, DNI 14.084.566, y la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán, en adelante la FACET, con domicilio legal en Avda. Independencia N.º 1800 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por el Sr. Decano Dr. Ing. Miguel Ángel Cabrera, DNI 13.489.769, convienen celebrar la presente acta acuerdo para implementar las prácticas profesionales supervisadas, en adelante PPS, y determinar las actividades inherentes a su funcionamiento:

**PRIMERA: OBJETO:** La presente acta acuerdo se celebra con el objetivo de brindar a los alumnos de **LA FACET** que actuarán como **PRACTICANTES** la oportunidad de:

- Obtener experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión u oficio.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven la empresa u organismos públicos afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados.
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- Formar en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

**SEGUNDA: DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES:** Los **PRACTICANTES** desarrollarán sus actividades en las instalaciones del **SIPROSA** y su dedicación semanal no excederá los cinco (5) días. Las PPS se extenderán durante un período no menor a tres (3) meses y no mayor a doce (12) meses.

**TERCERA: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS:** Los **PRACTICANTES** podrán justificar inasistencias a sus tareas, hasta un máximo de tres (3) días por mes por razones de salud, mediante la presentación del correspondiente certificado médico expedido por el Servicio Médico de la UNT u organismo provincial de salud.

**CUARTA: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS:** Los **PRACTICANTES** tendrán derecho a tomar licencia por razones de estudio en el día que deban rendir examen parcial o final, debiendo anunciar tal situación con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y presentando dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al examen el certificado expedido por la Facultad donde conste su asistencia al examen.

**QUINTA: CARÁCTER NO RENTADO:** Las Prácticas serán no rentadas, quedando el SIPROSA liberado de toda obligación de otorgar pago o compensación de ningún tipo al **PRACTICANTE**.

**SEXTA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL:** En ningún caso las prácticas o tareas a desarrollar en el marco del presente acuerdo creará o importará ningún tipo de vínculo jurídico o relación laboral entre **EL SIPROSA** y **EL PRACTICANTE** y/o entre **EL SIPROSA** y **LA FACET**. -----.

**SEPTIMA: COBERTURA DE SEGURO POR ACCIDENTES PERSONALES:** **EL PRACTICANTE** tendrá la cobertura contra accidentes personales según seguro contratado para tal fin, para todo accidente que pudiera sufrir como consecuencia de la actividad que desarrolle en **EL SIPROSA**, cobertura que estará a cargo de **LA FACET** exclusivamente, quien se obliga a acreditar la contratación del seguro en forma previa a la iniciación de la PPS. En prevención de riesgos inherentes a las prácticas, el **PRACTICANTE** deberá acreditar la cobertura de las vacunas que pudieren resultar necesarias para completar el esquema correspondiente exigido por **EL SIPROSA**.

**OCTAVA: EVALUACION Y SEGUIMIENTO:** El seguimiento y la evaluación de la práctica, por parte de **LA FACET**, estarán a cargo de los profesores que en su caso determinen, a fin de:

- a) verificar el cumplimiento del presente convenio;
- b) verificar el cumplimiento de la reglamentación pertinente;
- c) evaluar al Practicante y su desempeño en sus tareas.

Por su parte **el SIPROSA** designará un tutor, según la dependencia donde se desarrolle la PPS, quién tendrá a su cargo la coordinación, evaluación y el seguimiento de la práctica, debiendo orientar las consultas del **PRACTICANTE** y mantener la comunicación con el representante de **LA FACET**. -----.

**NOVENA: OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE:** **EL PRACTICANTE** declara conocer y se compromete a:

-Cumplir y hacer cumplir el procedimiento institucional para el personal de mantenimiento y equipo técnico y recomendaciones generales de bioseguridad vigentes en **EL SIPROSA**, según la dependencia en donde se realicen las PPS.

-Cumplir con las directivas técnicas y de seguridad, así como las instrucciones que le sean impartidas por **EL SIPROSA**.

-Cumplir cuidadosa y responsablemente con las tareas asignadas, respetar los reglamentos y disposiciones, observar una relación respetuosa con todas las personas con quienes se relacionare.

-Consultar con el instructor designado por **EL SIPROSA** cualquier duda o dificultad que se presente.

-Mantener confidencialidad sobre toda la información, ya fuere durante o después de la práctica.

-Cumplir las disposiciones del régimen de PPS, incluyendo el reglamento interno **DEL SIPROSA**, vinculado a las PPS.

-Adecuarse al cumplimiento de los horarios en que funciona el régimen de PPS y cumplir con los controles fijados.

**DECIMA: DERECHO DE RESOLUCIÓN:** **EL SIPROSA** se reserva el derecho de resolver de pleno derecho las PPS otorgadas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si las evaluaciones o rendimientos fueran insuficientes, si incumpliere con el programa de PPS o si registrare sanción disciplinaria. Los **PRACTICANTES** no tendrán derecho a reclamar indemnización alguna. -----.

**DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN:** En función del proceso educativo y la intención de respetar la libre decisión de las partes cualesquiera de ellas podrá rescindir el presente acuerdo, sin explicitación de los motivos y sin que las partes tengan derecho a reclamo patrimonial alguno, debiendo informar a la otra parte con antelación de treinta (30) días corridos. -----.

**DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS CONSTITUIDOS Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Las partes constituyen domicilios especiales en los arriba enunciados,

donde se tendrán por válidas las citaciones, comunicaciones y notificaciones. Las partes se someten para el caso de divergencias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán, con renuncia expresa de toda otra competencia o jurisdicción. -----.

**DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN:** Este acuerdo tendrá una duración de tres (3) años de duración desde su firma, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales de tiempo, y podrá ser rescindido por las partes mediando un aviso a la contraparte, con la anticipación no menor de treinta (30) días. -----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Miguel de Tucumán, a los ..... días del mes de ..... del 2025.-.